



ASUNTO:	CONTRATO DE REPRESENTACION RECIPROCA ENTRE CAPIF Y AGINPRO	
INTERESADO:	AGINPRO	

Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

En la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos, el seis de mayo de dos mil quince, comparecemos por una parte **GONZALO XAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, de treinta y seis años de edad, soltero, peruano, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación numero mil seiscientos sesenta y dos, veintium mil ciento sesenta y tres, cero ciento uno extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúo en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que puede abreviarse "AGINPRO"** lo cual acredito con mi nombramiento contenido en Acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala el veinticuatro de abril de dos mil catorce por el notario **DOUGLAS RAFAEL MENESES GONZALEZ**, nombramiento que fue inscrito en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala bajo la partida numero cuatrocientos diez, folio cuatrocientos diez, del libro diez de nombramientos y quedó razonado respectivamente en el Registro de la Propiedad Intelectual adscrito al Ministerio de Economía de la República de Guatemala bajo el registro numero cuarenta y tres, folio ochenta y seis y ochenta y siete, tomo uno, Inscripción de nombramiento de los representantes y apoderados de las Sociedades de Gestión colectiva; y por la otra parte **JAVIER EDUARDO DELUPÍ**, de cuarenta y tres años de edad, argentino, abogado, casado, con domicilio en la ciudad autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, quien me identifico con Pasaporte número AAC doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos tres (AAC288403) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) de la República de Argentina, quien actúo en mi calidad de Director Ejecutivo de **CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS** la cual en el transcurso del presente se podrá abreviar **CAPIF**, lo cual acredito con Acta de Reunión de Comisión Directiva de fecha ocho de enero de dos mil ocho en la cual consta mi nombramiento como Director Ejecutivo, y la cual se encuentra inserta a fojas doscientos cuarenta y siete del libro de Actas número trece (13) de CAPIF, Cámara Argentina de Producciones de Fonogramas y Videogramas. Los otorgantes hacemos constar que por la modalidad que tiene el presente instrumento de contrato recíproco, en el transcurso del presente los otorgantes en la calidad con que cada uno actúa podrán denominárseles "Las partes", "Las partes contratantes" u otro similar. Aseguramos además, ambos comparecientes hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y declaramos bajo nuestra responsabilidad que los documentos con que acreditamos la calidad con que actuamos son suficientes para otorgar el presente contrato. De conformidad con lo anterior, cada una de las partes, en la calidad con que actúan,

Linda Karen Paola Culligoy Palma
Abogada y Notaria

Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

Declaran:

Que, considerando que las Partes Contratantes brindarán su cooperación a fin de fortalecer los derechos de los productores de fonogramas y asegurar que la administración internacional de sus derechos funcione de manera efectiva;

Que, considerando que la administración apropiada de los derechos de los productores requiere que las Partes Contratantes hayan establecido una gestión eficaz que les permita distribuir individualmente entre los productores la remuneración derivada del reconocimiento económico de las licencias gestionadas por cada una de las Sociedades en sus respectivos territorios, cuya distribución guarde los principios de proporcionalidad y equidad, de acuerdo a la utilización de los fonogramas que hacen parte del catálogo administrado;

Que, considerando que la única finalidad de este contrato es el facilitar el pago de la remuneración derivada del reconocimiento económico de las licencias gestionadas por cada una de las Sociedades a quienes las partes representamos en sus respectivos territorios a los productores de fonogramas, y por medio del mismo brindar solución a cualquier dificultad que se presente para los productores representados por las Partes Contratantes;

Que, considerando que las Partes Contratantes se encuentran capacitadas para llevar a cabo la gestión completa de la remuneración individual para los productores de las respectivas sociedades, a partir de la entrada en vigencia del presente pacto,

Las Partes Contratantes convienen en celebrar el presente contrato de conformidad con lo siguiente:

Artículo 1 – Territorio del Acuerdo

1. El presente acuerdo cubre la administración de los derechos a favor de los productores fonográficos representados por cada una de las Sociedades, a las cuales los comparecientes representamos, en concepto de comunicación al público de los fonogramas publicados con fines comerciales, por

Linda Karen Paola Culejey Palma
Abogada y Notaria

Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

medio de la ejecución pública (lugares abiertos) y la radiodifusión (radios y televisión abiertas), como así también los alcanzados por los cableoperadores que transmiten sus señales por medios analógicos, de conformidad con las leyes nacionales y las convenciones internacionales aplicables.

- 2. En nombre de los productores de fonogramas miembros de las Sociedades Contratantes y actuando de conformidad con Estatutos, Reglamentos, Mandatos, Manuales Internos y demás disposiciones emanadas de sus órganos directivos, los comparecientes declaramos que las sociedades a las que respectivamente cada uno representamos, están autorizadas a recaudar y distribuir la remuneración con relación a los derechos de los productores, conforme es mencionado en el párrafo uno y en los territorios de: La República de la Argentina, por la recaudación que tiene como fuente la actividad realizada por AADI CAPIF ACR, y la República de Guatemala respectivamente.

Artículo 2 – Autorización para la administración

- 1. Las sociedades que suscriben este acuerdo se encuentran directa y exclusivamente autorizadas por sus respectivos productores de fonogramas, para representar a sus miembros y realizar acuerdos relativos a los derechos de ejecución al público y radiodifusión derivados del reconocimiento económico de las licencias gestionadas por cada una de las Sociedades en sus respectivos territorios. Quedan alcanzados expresamente por las disposiciones de este contrato los derechos de ejecución al público de fonogramas comerciales en lugares abiertos al público y a la radiodifusión de los mismos (incluyendo los usos realizados por los cableoperadores) de fonogramas comerciales, excluyéndose cualquier otro uso no indicado en el presente.
- 2. Quedan excluidos de la aplicación del presente acuerdo, los repertorios de aquellos productores de fonogramas que posean una representación local, o un acuerdo de representación que implique su actuación directa en los países contratantes (licenciatario, compañía subsidiaria, representante exclusivo y otras formas de representación legalmente reconocidas en cada territorio) y que se encuentre participando como asociado o miembro representado o administrado de las sociedades contratantes, y que por tales razones desee recibir localmente la totalidad de las remuneraciones y regalías que le correspondan por la explotación de su repertorio nacional e internacional.

Dichas disposiciones serán aplicables automáticamente sin notificación previa entre las partes y el sello, desde que este se encuentra en la situación precedentemente descrita. Las partes

Licda. Karen Paola Chiguay Quiñan
Abogada y Notaria

Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

contratantes informarán durante la vigencia del presente los sellos asociados o representados que han manifestado gestionar directamente sus derechos ante la otra entidad firmante.

- 3. De acuerdo a las normas internas de las sociedades contratantes, ceden y se otorgan mutuamente el poder para ejercitar, defender y sostener los derechos de los productores y los reclamos que sus respectivos miembros están facultados a realizar en el territorio de la otra sociedad. Este poder implica la realización de gestiones amistosas encaminadas a lograr el cobro de las remuneraciones correspondientes a las sociedades contratantes y a iniciar acciones administrativas, civiles, penales y de cualquier otra índole necesaria para lograr dicho objetivo, actuando de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes en el país donde se reclame el pago.
- 4. Por lo que respecta a las tarifas aplicables a las diferentes modalidades de explotación, las partes acuerdan que independientemente de la autonomía de cada una de ellas para establecer sus propias tarifas y acuerdos de pago, procurarán en todo momento observar los principios universales de proporcionalidad y equidad.

Artículo 3 – Intercambio de Información

Las entidades firmantes del presente informan en el Anexo 1 y 2 del presente sus sellos representados, informando posteriormente los que por cualquier causa se hayan incorporado y desafectado de la su gestión.

A partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y antes de finalizado cada año calendario, las partes contratantes intercambiarán la información siguiente:

- 1. Carga del repertorio en los sistemas de monitoreo de airplay que existieran o se generaran a futuro. Será indispensable cumplir este punto para garantizar la liquidación y pago de los derechos correspondientes.
- 2. Información adicional que se requiera acerca de usos, licenciamiento de catálogo o funcionamiento del sistema de recaudación y distribución.

Cecilia Karen Paola Calafroy Palma
Abogada y Notaria

Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

La parte que reciba la información proveniente de la otra parte, formulará sus comentarios preliminares dentro del plazo de diez semanas, no obstante, podrán hacerse observaciones posteriores de manera mutua cuando así las partes lo estimen conveniente y según sea el caso. Una vez al año, a menos que las partes convengan mutuamente por escrito otra fecha, las partes contratantes suministrarán a la otra la información requerida, incluyendo a título enunciativo:

- a) Nombre y nacionalidad del productor de fonogramas.
- b) Título de la banda sonora, del álbum (cuando disponible), artista principal, sello, fecha y lugar de la primera fijación del fonograma;
- c) El catálogo de referencia y de ser posible el Código ISRC.
- d) La participación en mercado de ventas y/o de airplay aplicable a la distribución en el período liquidado.
- e) Monto de la liquidación realizada por cada período.

Artículo 4 – Distribución y Transferencia de la Remuneración

1. Las sociedades se obligan a ejercitar los principios y procedimientos para el recaudo y distribución de la remuneración que son los mismos aplicables a sus propios miembros o asociados y de acuerdo al reglamento de distribución de cada sociedad contratante que se entiende como parte del presente. A tales fines CAPIF adjunta al presente en Anexo 3, sus respectivos reglamentos de distribución vigentes y sus normas técnicas aplicables que se consideran parte del presente en cuanto a la obligatoriedad de su aplicación para la distribución de la recaudación que tiene como fuente la República Argentina y la República de Guatemala. Por su parte AGINPRO, se compromete a hacer llegar a CAPIF en un plazo que no exceda de sesenta días después de firmado el presente contrato, el reglamento de distribución autorizado por parte de la asamblea General de AGINPRO, a fin de cumplir con lo establecido en el presente artículo.
2. La remuneración neta, que de acuerdo con el reglamento de distribución y demás normas técnicas de cada sociedad contratante corresponda a los miembros de la otra parte y que no se encuentre ya representada por otro productor localmente, se compensará entre las sociedades contratantes anualmente antes de finalizado el mes de noviembre del año siguiente al año de recaudo. Esta remuneración será pagada en divisas internacionales y tomando en consideración la normativa que al respecto exista en los respectivos territorios.

Linda Karen Paola Cárdenas Palma
Abogada y Notaria

Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

- 3. A los fines de la aplicación del presente, el período fiscal de distribución de CAPIF son doce meses comprendido entre julio de un año y junio del posterior.
- 4. Los productores fonográficos, miembros de las sociedades contratantes, que hayan recibido remuneraciones de conformidad con lo establecido en el presente contrato, no están en posición de reclamar directamente remuneración alguna de la sociedad en el otro país, salvo aquellos casos de sellos que actúan directamente en el territorio extranjero correspondiente a una de las entidades contratantes en el alcance establecido en el Artículo 2, apartado 2, en cuyo caso no alcanzados por esta limitación.

Art. 5 Pago a los beneficiarios

- 1. Los otorgantes, en la calidad con que cada uno actúa, manifiestan que sus representadas pagarán todas las sumas recibidas de la otra Parte Contratante de conformidad con el artículo 4, previa la deducción por gastos de administración y recaudación que correspondan, así como los descuentos y gastos previstos en la ley de cada país, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de las correspondientes sumas. Deberá de esta manera mencionarse el origen y fuente de las sumas distribuidas.
- 2. Cada Parte Contratante suministrará a la otra dentro de los cuarenta y cinco (45) días luego de realizado el pago (pero no más de tres veces en cada año calendario) una declaración por escrito detallando las sumas recibidas de la otra Parte Contratante y que hayan sido pagadas a los productores, especificando el nombre de cada productor en particular, su domicilio, la cantidad y la fecha de pago.
- 3. Las sumas transferidas y por las cuales no pueda identificarse el domicilio del beneficiario o que no puedan ser abonadas a los productores por cualesquiera otra razón dentro del plazo de seis (6) meses, deberán ser devueltas a la sociedad recaudadora.

Licda. Karen Paola Chifony Palma
Abogada y Notaria

Artículo 6 - Costos de Administración

Los otorgantes, cada uno en la calidad con que actúa, declaran que sus representadas, respectivamente, sus propios costos en virtud de la administración del presente contrato.

Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

Artículo 7 – Modalidades tributarias

Las Partes Contratantes realizarán sus mejores esfuerzos para evitar la doble tributación en relación con las transferencias que efectúen en virtud de este acuerdo.

Artículo 8 – Controversias entre Productores ("Duplicidad de reclamos")

1. Cada Parte Contratante notificará a la otra dentro de los treinta (30) días, desde la toma de conocimiento, cualquier controversia posible entre dos o más productores fonográficos, siendo por lo menos uno de ellos residente o con la sede principal de sus negocios en el territorio de la otra Parte Contratante y cuando cada productor reclame tener derecho a recibir el Derecho de Productor en el mismo territorio (siendo los territorios respectivos de uno o de ambas Partes Contratantes), durante el mismo período ("Controversia del Productor").

2. Las Partes Contratantes harán todo lo que les sea posible para resolver cualquier Controversia del Productor de la siguiente manera:

- a) Buscarán detalles por escrito sobre la naturaleza de la Controversia de Productor de los correspondientes productores residentes y con asiento principal de sus negocios en su territorio, así como de los miembros correspondientes;
- b) Procederán a calcular el valor financiero correspondiente al derecho del productor para el período en cuestión;
- c) Congelarán todo y cualquier pago futuro del derecho del Productor (con sus intereses) estando pendiente confirmación por escrito de los productores correspondientes con relación a la Controversia del Productor de que el pago puede realizarse y a quien, o resolución de la Controversia del Productor en cuanto a la satisfacción razonable de los productores involucrados, cualesquiera de ellos se produzca con anterioridad; de no ser posible, la causa será sometida a los Tribunales de cada parte contratante de acuerdo a sus leyes vigentes;
- d) Comunicarán toda la documentación correspondiente, incluyendo la documentación referida al título del derecho del productor, a la otra Parte Contratante, para su comunicación a los productores involucrados residentes o con sede principal de sus negocios en dicho territorio, con el consentimiento previo y por escrito del productor en cuestión o de los productores residentes o

Licda. Karen Paola Cifuentes Padilla
Abogada y Notaria

Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

con sede principal de sus negocios en su territorio y de cualquier número que sea, con sede o residente que sea acreedor a un deber de confidencialidad.

Artículo 9 - Solución de controversias entre las Partes Contratantes / Ley Aplicable

1. Las Partes contratantes realizarán sus mejores esfuerzos para resolver por medio de la negociación cualquier disputa que pueda producirse en conexión con este Acuerdo y su aplicación.
2. Sin embargo, en caso de que la aplicación de este Acuerdo conduzca a procedimientos legales, dicha disputa deberá someterse y ser juzgada de acuerdo con la ley vigente en la jurisdicción del demandado.

Artículo 10 - Fuerza Mayor o Caso Fortuito

En caso de que por razones de fuerza mayor o caso fortuito una Parte Contratante no pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo, las consecuencias derivadas serán negociadas por las Partes o resueltas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9. Las partes renegociarán este Acuerdo de buena fe a fin de tener en cuenta los cambios que se hayan producido.

Artículo 11 – Carácter Intransferible de este Acuerdo

Ninguna Parte Contratante gozará del derecho de ceder todo o parte del presente Acuerdo a favor de tercero sin que medie el consentimiento por escrito de la otra Parte.

Artículo 12 – Plazo y terminación

1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del momento de su firma por ambas partes.
2. El presente Acuerdo continuará vigente hasta que se notifique su terminación, la que podrá ser presentada por cualquiera de las partes por escrito con al menos noventa (90) días de anticipación.

Artículo 13 – Aceptación

Manifiestan ambos otorgantes, cada uno en la calidad con que actúa, y en nombre de sus representadas que aceptan el contenido íntegro del presente contrato, en cada uno de sus compromisos y obligaciones adquiridas, el cual queda contenido en nueve hojas impresas únicamente del lado anverso. No habiendo

Linda Karen Paola Culligay Padina
Abogada y Notaria

Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

ANEXO 1

Asociados y titulares de derechos representados por CAPIF por el territorio de la República Argentina a los fines del presente Contrato de Representación Recíproca:

- (1) ACQUA RECORDS S.R.L
- (2) DISCOGRAFICA PRETAL S.R.L.
- (3) DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE S.R.L.
- (4) DISTRIBUIDORA FOGON MUSICA S.R.L.
- (5) EDMUNDO H. CALCAGNO quien actúa comercialmente como Fonocal
- (6) ENTREACTO S.R.L. quien actúa comercialmente como Barca Discos
- (7) EPSA MUSIC S.A.
- (8) FYN S.A. quien actúa comercialmente como PopArt – Tocka Discos
- (9) G.L.D. DISTRIBUIDORA S.A.
- (10) IRCO VIDEO S.R.L.
- (11) JORGE A. MOLINA quien actúa comercialmente como KM Music
- (12) LEADER MUSIC S.A.
- (13) LOS AÑOS LUZ DISCOS S.R.L.
- (14) MUSICA & MARKETING S.A.
- (15) RADOSZYNSKI PRODUCCIONES S.A.
- (16) RANDOM RECORDS S.R.L.
- (17) TROVA INDUSTRIAS MUSICALES S.A.
- (18) Helu Producciones S.A.
- (19) Colo Music
- (20) Machate / Crack EDUARDO ROCCA
- (21) LOQUILLO S.A.
- (22) LOS PIOJOS S.R.L.
- (23) MUSIKA S.A.
- (24) BYTE & MUSIC S.R.L.
- (25) PELO MUSIC S.A.
- (26) Music Brokers

Linda Karen Paola Orlinjer Palma
Abogada y Notaria


Contrato de Representación Recíproca

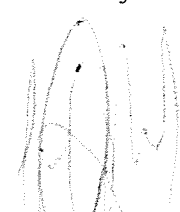
Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

- (27) Eternal Sunday - Emiliano Canal
- (28) BMV DE LUIS MENDEZ
- (29) PRODUCTORA UTOPIA SRL
- (30) Sura Music
- (31) TIPICA RECORDS S.R.L.
- (32) RGS MUSIC S.H.
- (33) PRO.COM S.R.L.
- (34) DISCOS CNR DE ARGENTINA SRL
- (35) LA RENG A S.R.L.
- (36) KM MUSIC SH
- (37) LIMBO - Fernando Isella
- (38) CANZION GROUP S.A.

Razón: El presente documento es el identificado como Anexo 1 dentro del **Contrato de Representación Recíproca Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)**, el cual fue suscrito al igual que este anexo este seis de mayo del dos mil quince, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos, quedando contenido en dos hojas impresas solamente en su lado anverso.

Licda. Karen Paola Culajay Palma
Abogada y Notaria


Javier Eduardo Delupí
Director General


Gonzalo Xavier Rodríguez Rodríguez
Director General

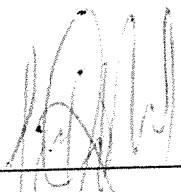



En la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, de los Estados Unidos Mexicanos, el seis de mayo del año dos mil quince, yo **KAREN PAOLA CULAJAY PALMA**, notaria guatemalteca y en ejercicio para la República de Guatemala, **DOY FE**, que las firmas que anteceden , **SON AUTÉNTICAS** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por

Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

el señor **GONZALO XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación un mil seiscientos sesenta y dos espacio veintiún mil ciento sesenta y tres cero ciento uno (1662 21163 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y por el señor **JAVIER EDUARDO DELUPÍ** quien se identifica con Pasaporte número AAC doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos tres (AAC288403) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) de la República de Argentina. Los signatarios firman la presente acta de legalización de firmas, juntamente con la notaria que autoriza.

f. 
GONZALO XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

f. 
JAVIER EDUARDO DELUPÍ

ANTE MI:



**Licda. Karen Paola Culajay Palma
Abogada y Notaria**



**Licda. Karen Paola Culajay Palma
Abogada y Notaria**



Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

ANEXO 2

Asociados y titulares de derechos representados por AGINPRO por el territorio de la República de Guatemala a los fines del presente Contrato de Representación Recíproca:

Nombre Comercial	Razón Social	Repertorio Registrado
Warner Music Group WMG	Warner Music de México S.A. De C.V.	Warner Music / Atlantic Records / Rhino Entertainment
Universal Music Group	Universal Music de Centroamérica S.A.	Universal Music / EMI Music Group / Capitol Records / Virgin Records / Polygram
Sony Corporation (SME)	Sony Music Entertainment Central America S.A.	Sony Music Entertainment / RCA / Columbia / Epic / Ultra Records
Barceloneta	Barceloneta S.A.	Barceloneta / Malacates / Pata de Conejo
UO Productions	Juan Carlos García	UO Productions / CD Latin
Primera Generación Records (PGR)	Giacomo Buonafina	Primera Generacion
Producciones Millenium	Dieter Lehnhoff	Millnenium
Dideca	Discos de Centroamerica S.A.	Dideca

RAZÓN: El presente documento es el identificado como Anexo 2 dentro del **Contrato de Representación Recíproca** Entre **"ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES"** que podrá abreviarse **"AGINPRO"** y **CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)**, el cual fue suscrito al igual que este anexo este seis de mayo del dos mil quince, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos, quedando contenido en una hojas impresas solamente en su lado anverso.

*Linda Karen Paola Culajay Palma
Abogada y Notaria*

Javier Eduardo Delupí
Director General

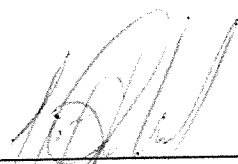
Gonzalo Xavier Rodríguez Rodríguez
Director General

En la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, de los Estados Unidos Mexicanos, el seis de mayo del año dos mil quince, yo **KAREN PAOLA CULAJAY PALMA**, notaria guatemalteca y en ejercicio para la República de Guatemala,

Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

DOY FE, que las firmas que anteceden , **SON AUTÉNTICAS** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por el señor **GONZALO XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación un mil seiscientos sesenta y dos espacio veintiún mil ciento sesenta y tres cero ciento uno (1662 21163 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y por el señor **JAVIER EDUARDO DELUPÍ** quien se identifica con Pasaporte número AAC doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos tres (AAC288403) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) de la República de Argentina. Los signatarios firman la presente acta de legalización de firmas, juntamente con la notaria que autoriza.


f. 

GONZALO XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

f. 

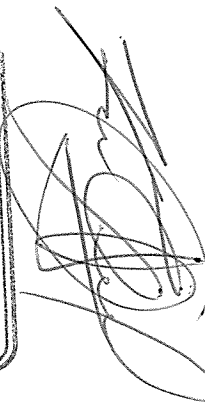
JAVIER EDUARDO DELUPÍ

ANTE MI:



**Licda. Karen Paola Culajay Palma
Abogada y Notaria**




**Licda. Karen Paola Culajay Palma
Abogada y Notaria**

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTIÓN DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

ANEXO 3

Reglamento de Distribución

Fecha de implementación: 01 de Julio de 2011

Contenido

1.	OBJETO	2
2.	VIGENCIA	2
3.	GENERALIDADES Y MARCO JURÍDICO	2
4.	TITULARES REPRESENTADOS: titulares de derechos, socios y no socios de CAPIF.	4
5.	SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO PERCIBIDOS A TRAVÉS DE AADI-CAPIF VIGENTE A PARTIR DEL EJERCICIO JULIO 2011 – JUNIO 2012 Y SUBSIGUIENTES.	5
6.	REGIMEN DE COMUNICACION AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS EN DOMINIO PÚBLICO: CONVENIO FONDO NACIONAL DE LAS ARTES Y AADI-CAPIF	5
7.	GASTO ADMINISTRATIVO DE CAPIF	6
8.	LIQUIDACION Y REPARTO ESPECIAL: REPERTORIOS DE USOS ESPECIFICOS	7
9.	LIQUIDACION GENERAL: Distribución de la recaudación de derechos de ejecución al público de fonogramas en lugares abiertos	8
10.	LIQUIDACION GENERAL: DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	11
11.	ANTICIPOS DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO CON FUENTE EN LA GESTIÓN DE AADI CAPIF ACR	13
12.	DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA	14
13.	EMISIÓN DE COMPROBANTES	15
14.	SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE	15
15.	FORMA DE PAGO	15
16.	PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO RECAUDADOS.....	15
17.	TRANSICIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO REGIMEN DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO: EJERCICIO 2010-2011.....	16

Lidia Karen Guala Chigay Rufina
Abogada y Notaria

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTIÓN DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

Reglamento de Distribución

Fecha de implementación: 01 de Julio de 2011

1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las pautas de procedimiento para la distribución anual, y sus anticipos mensuales, de los derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales gestionados por CAPIF en todo el territorio de la República Argentina, por intermedio de AADI CAPIF ACR, entre los productores de fonogramas nacionales y extranjeros titulares de esos derechos.

2. VIGENCIA

Las pautas establecidas en este reglamento entrarán en vigencia y serán aplicables a partir de la liquidación anual, y sus anticipos, correspondientes al ejercicio Julio 2011-Junio 2012 y subsiguientes, hasta nueva modificación de conformidad con lo establecido en el estatuto de CAPIF.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, las pautas de distribución establecidas en el presente reglamento serán aplicables para el ejercicio Julio 2010- Junio 2011 con las previsiones establecidas en el apartado "14. TRANSICIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO REGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO: DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS DEL EJERCICIO 2010-2011".

3. GENERALIDADES Y MARCO JURÍDICO

Este documento contiene las reglas, normas y determinaciones que se aplican para las operaciones de distribución individual de los derechos de comunicación al público, a cada uno de los productores de fonogramas titulares de derechos que representa CAPIF de acuerdo con las disposiciones legales argentinas.

3.1 CAPIF: ORGANISMO DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

3.1.1 REPRESENTACIÓN LEGAL

CAPIF es el único organismo legalmente designado para recaudar y administrar los derechos de comunicación al público de los productores de fonogramas, nacionales y extranjeros, en todo el territorio de la República Argentina. En tal sentido, el decreto reglamentario Nro. 1670/74 del Poder Ejecutivo Nacional establece el derecho de los productores de fonogramas a percibir una remuneración por parte de cualquier persona que en forma ocasional o permanente, obtenga un beneficio directo o indirecto con la utilización pública de una reproducción de un fonograma comercial, tales como organismos de radiodifusión, televisión o similares; bares, cinematógrafos, teatros, clubes sociales, centros recreativos, restaurantes y, en general, quien los comunique al público por cualquier medio directo o indirecto.

Por su parte, el decreto reglamentario Nro. 1671/74 del Poder Ejecutivo Nacional determina el régimen de percepción y administración de la retribución de los

Lidia Karen Paola Chigoy Peña
Abogada y Notaria

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

productores de fonogramas por la ejecución al público de sus fonogramas indicando que CAPIF ostenta la representación de los productores de fonogramas en la República Argentina. En tal sentido el Art. 2 del Decreto Reglamentario 1671/74 fija que *"La representación de los productores de fonogramas argentinos y extranjeros cuya producción sea materia de publicación, utilización o reproducción dentro del territorio nacional será ejercida por la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.), la que se encuentra autorizada como única entidad a percibir y administrar directa o indirectamente la retribución que les corresponda a aquéllos por la EJECUCIÓN PÚBLICA de sus fonogramas reproducidos en discos u otros soportes a través del ente a que se refiere el artículo 7 del presente, amparados por la ley n° 11.723 y sus decretos reglamentarios"*.

Asimismo, según lo establecido por las normas que regulan la actividad de CAPIF, las pautas de distribución se deben fijar de acuerdo con sus estatutos, de esta forma el Art. 3 Decreto 1671/74 expresa que *"Las asociaciones civiles Asociación Argentina de Intérpretes (A.A.D.I.) y Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) en caso necesario, deberán ajustar sus estatutos y reglamentos sociales al presente decreto".*

En consecuencia, el procedimiento implementado para la distribución de los derechos que CAPIF gestiona, es aquel que surge de las pautas y reglas establecidas por los organismos societarios competentes de CAPIF, las cuales pueden ser modificadas en aquellos casos en que sea necesario adecuar las pautas de distribución a las nuevas formas de usos, y a la información que se obtenga para su distribución.

En cuanto al organismo competente para el dictado de las pautas y procedimiento de distribución, el estatuto de CAPIF establece que será la Comisión Directiva el órgano social con facultades suficientes para su determinación.

3.1.2 ESTATUTO DE CAPIF

En concordancia con las normas legales vigentes, los estatutos de CAPIF establecen como uno de los ejes principales del su objeto social la actividad de *"Actuar como órgano de administración colectiva de los derechos de los productores de fonogramas, argentinos o extranjeros, asociados o representados legalmente, correspondientes a la comunicación al público de fonogramas y videogramas musicales, concediendo las correspondientes autorizaciones, fijando tarifas y efectuando por sí o por intermedio de terceros la recaudación de las remuneraciones que se perciban por la comunicación al público de conformidad a lo dispuesto por el art. 2 de la ley 11.723, sus normas reglamentarias, decretos 1670/74 y 1671/74, o normas análogas que los reemplacen"* (art. 4, inciso j, estatuto de CAPIF).

En igual sentido, CAPIF en su calidad de Organismo de Gestión Colectiva, debe establecer las pautas de distribución tal como se indica en el inciso "i" del art. 4 del estatuto de CAPIF: *"Fijar pautas para la distribución de los derechos administrados según el inciso anterior atendiendo a los principios de equidad, simplificación y economía en los gastos de administración"*.

De acuerdo con los estatutos de CAPIF, es atribución de su Comisión Directiva, la actividad establecida en el artículo 36, inciso "G": *"Fijar el monto de las cuotas de ingreso, cuotas mensuales y aportes proporcionales a los gastos inherentes a las funciones que cumple la Cámara"*.

Lidia Karen Pinola Caviglioglio Palma
Abogada y Notaria

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTIÓN DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

Por tal motivo, una de las funciones primordiales que cumple CAPIF es la gestión de derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales a través de AADI CAPIF, cuyos proventos luego liquida individualmente de acuerdo a sus estatutos y disposiciones acordadas por su Comisión Directiva.

3.2 DERECHOS COMPRENDIDOS EN LA DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

A los fines del presente quedan comprendidos los derechos de los productores de fonogramas gestionados por CAPIF a través de AADI CAPIF ACR, que incluyen los derechos de:

- a) Ejecución al público (lugares abiertos), y
- b) Radiodifusión (radios y televisoras abiertas), como así también los alcanzados por los cableoperadores que transmiten sus señales por medios analógicos.

La gestión colectiva y distribución de dichos derechos por parte de CAPIF surge de la Ley 11.723 (arts. 1, 2,4, 5 bis, 56 y cdtes.), Decreto reglamentario 41.233/74 reglamentario de la Ley 11.723 (art. 35 y cdtes.), Convención de Roma (art. 12), Decretos Reglamentarios 1670/74 y 1671/74.

3.3 PERÍODO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS

La liquidación anual a considerarse corresponderá al ejercicio fiscal de CAPIF que abarca un período de doce meses con inicio en el mes de JULIO de un año hasta el mes de JUNIO del siguiente año, y se considerará comprendida dentro del mismo toda la recaudación liquidada por AADI CAPIF por dichos períodos.

4. TITULARES REPRESENTADOS: titulares de derechos, socios y no socios de CAPIF.

CAPIF actúa en el ejercicio colectivo de los derechos atribuidos en los términos del decreto reglamentario Nro. 1671/74 en representación de los productores de fonogramas, nacionales y extranjeros, que de acuerdo con sus estatutos se establece que *"Serán considerados productores de fonogramas o videogramas musicales las personas de existencia física o jurídica que tomen la iniciativa y asuman la responsabilidad artística y técnica de producir una fijación de los sonidos o sonidos sincronizados con imágenes, resultantes de la interpretación de una obra literaria o artística, u otros sonidos o las representaciones de sonidos, destinados a su reproducción y distribución comercial. Serán considerados productores fonográficos licenciados, aquellos productores que, con autorización del productor fonográfico original, reproduzcan y distribuyan copias de un fonograma o videograma, o de un repertorio fonográfico y/o videográfico"* (art. 3).

En virtud de lo establecido, CAPIF actúa en todo el territorio de la República Argentina como único Organismo de Gestión Colectiva (OGC) de los derechos de los productores de fonogramas, y representa tanto a socios de la entidad como a los "no socios", sin diferenciación alguna en las pautas aplicables a la gestión y liquidación de sus correspondientes derechos de comunicación al público.

Linda Karen Paula Chaloy Padua
Abogada y Notaria

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

5. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO PERCIBIDOS A TRAVÉS DE AADI-CAPIF VIGENTE A PARTIR DEL EJERCICIO JULIO 2011 - JUNIO 2012 Y SUBSIGUIENTES.

CAPIF es el único organismo de gestión colectiva facultado para distribuir los derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales que percibe a través de AADI-CAPIF. Cabe recordar que AADI-CAPIF sobre la recaudación obtenida, deduce el aporte al Fondo Nacional de las Artes (FNA) del 1% sobre el repertorio no identificado y sus gastos de gestión, distribuyendo mensualmente el monto remanente entre sus entidades beneficiarias: AADI que percibe el 67% de lo recaudado, y CAPIF que percibe el restante 33%.

Para la distribución de los derechos de comunicación al público de fonogramas que realiza CAPIF (33% de la recaudación neta de AADI-CAPIF) se aplicará un sistema mixto de reparto por el cual la recaudación neta que CAPIF recibe de AADI-CAPIF ACR se segmentará en dos partes según su origen, a saber:

- a) MEDIOS DE COMUNICACION: correspondiente a medios de comunicación tales como radioemisoras, televisoras y cableoperadores, y;
- b) LUGARES ABIERTOS: toda la recaudación residual resultante de deducir la de Medios a la recaudación total (Recaudación Neta Total - Recaudación de Medios = Recaudación General).

De este modo, la recaudación proveniente de medios de comunicación será distribuida aplicando un criterio de reparto por participación de *airplay*, mientras que la recaudación de lugares abiertos será distribuida aplicando el criterio de reparto por *market-share de ventas* o "participación de mercado por ventas físicas".

6. REGIMEN DE COMUNICACION AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS comerciales EN DOMINIO PÚBLICO: CONVENIO FONDO NACIONAL DE LAS ARTES Y AADI-CAPIF

Los derechos de comunicación al público que CAPIF distribuye son aquellos percibidos por fonogramas comerciales que no se encuentren en el dominio público.

Al respecto, según el texto legal vigente de la Ley 11.723 un fonograma se encuentra en el dominio público luego de transcurrido el plazo de SETENTA (70) años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su publicación (art. 5 bis, Ley 11.723). Mientras que para las obras musicales se establece que las mismas entrarán al dominio público luego de transcurrido el plazo de SETENTA años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a la muerte de su autor.

No obstante ello, cabe aclarar que AADI CAPIF ACR percibe derechos de comunicación al público tanto por los derechos de obras musicales se encuentren en el dominio privado, como así también por las que estuvieran en el dominio público (*que son aquellas obras fonográficas e interpretaciones que tengan más de 70 años desde la muerte de su autor*), en razón del convenio de locación de servicios que tiene suscripto con el Fondo Nacional de las Artes (FNA), y que a la fecha se

Licda. Karen Paula Quijano Palma
Abogada y Notaria

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

encuentra vigente (Decreto 6258, art.6 y concordantes y Decreto Reglamentario del P.E.N. 1671/74, art. 6 y 7).

Si bien es de resaltar que es excepcional la difusión pública de fonogramas comerciales que hayan caído en el dominio público, dado que los derechos de autor sobre este tipo de obras están en el dominio privado por 70 años contados desde la muerte del autor, significa que en la práctica el hecho de que exista algún fonograma comercial que haya caído en el dominio público es casi imposible.

Sin embargo y aún cuando se diera esta extrañísima circunstancia, la Resolución 2460/63 del Fondo Nacional de las Artes establece en su artículo 1º, inc. d) aquellos derechos de autor que se deban abonar por las obras caídas en el dominio público, indicando:

1. que abonarán derechos de ejecución las obras musicales de cualquier género ejecutadas en locales públicos ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o a conocerse
2. de las obras musicales de cualquier género transmitidas o difundidas por radiotelefonía ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o por conocerse
3. de las obras musicales de cualquier género transmitidas o difundidas por televisión ya sea directamente o reproducidas por cualquier medio conocido o por conocerse.

El precitado convenio celebrado según facultades estatutarias y reglamentarias del F.N.A. delega en AADI-CAPIF A.C.R. la percepción de los proventos derivados de la ejecución pública de fonogramas que hayan caído en el dominio público, como así también por los fonogramas extranjeros no editados en el país, cuando no exista convenio para su distribución entre los entes perceptores y los derechohabientes.

En consecuencia, AADI-CAPIF A.C.R. esta legitimada para el cobro y corresponde el pago de los derechos de los interpretes y de los productores de fonogramas según la interpretación de la legislación vigente, ya sea que esos titulares sean nacionales o extranjeros, o que la edición sea importada o de producción local, como así también si la obra en sí misma se encuentra en el dominio publico o privado de las personas.

Por lo tanto, las obras caídas en el dominio público no son de un uso irrestricto y libre por parte de los usuarios de las mismas, los cuales recauda el Fondo Nacional de las Artes, con cargo de revertirlo a favor de las artes, denominándose de esa forma "dominio publico pagante" ("*Propiedad Intelectual. Ley 11.723*" . Miguel Angel Emery. Ed. Astrea 1999. Comentario artículo 5, página 96).

Como corolario de lo expuesto, resulta que en razón del Convenio celebrado entre AADI CAPIF ACR y el Fondo Nacional de las Artes, AADI CAPIF ACR recaudará los derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales tanto en dominio privado como público, y que incluyan tanto obras en dominio público como privado, pero solo remitirá a AADI y a CAPIF los proventos de los derechos de comunicación al público sobre fonogramas que se encuentren en dominio privado, siendo que los derechos percibidos por fonogramas y obras musicales en dominio público corresponden al Fondo Nacional de las Artes.

7. GASTO ADMINISTRATIVO DE CAPIF

Linda Karen Paola Calles y Palma
Abogada y Notaria

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

Se establece como costo administrativo de CAPIF el 11.5 % de la recaudación neta recibida de AADI CAPIF, y cuyo porcentaje se deduce directamente de los montos rendidos a esta entidad y en el cual quedan comprendidos tanto los socios como los no socios ya que ambas calidades de productores son beneficiarios de las gestiones realizadas por la Cámara.

Del mencionado 11,50% se imputa internamente de la siguiente forma: a) el 10.5 % es destinados a cubrir gastos del ejercicio, mientras que el 1% restante se destinara a un fondo especial de reserva.

En el caso de los montos resultantes de la aplicación del costo administrativo sean inferiores a los gastos del ejercicio, el saldo pendiente será afrontado exclusivamente por los socios de acuerdo con la participación en el mercado utilizada para la distribución de los derechos de comunicación al público. Por el contrario en el caso de que el porcentaje presupuestado com costo administrativo sea superior a los gastos del ejercicio, el saldo a favor sobrante se incluirá en la reserva.

8. LIQUIDACION Y REPARTO ESPECIAL: REPERTORIOS DE USOS ESPECIFICOS

Con respecto a lanzamientos que abonan los derechos fonomecánicos que por su propia naturaleza tienen escasa o nula difusión en locales y espacios sujetos al pago de retribuciones se estableció lo siguiente en acta de Comisión Directiva del 9 de mayo de 2007 que: *"cada vez más con mayor frecuencia, se producen reclamos de cobro de derechos conexos por parte de productores que claramente publican producto que de ninguna manera es radiodifundido o comunicado al público en lugares abiertos. Toma la palabra el Dr. Máspero y agrega que la aplicación de la participación porcentual de los productores en el pago de los derechos fonomecánicos reportados por SADAIC a CAPIF, como base para la distribución de los derechos conexos, es simplemente una ficción surgida para reemplazar, por razones de costo, la metodología de hacerlo como se desprende de la propia esencia del derecho, es decir, tomando la real difusión y comunicación al público de los temas musicales. Propone que, para el caso particular de los reclamos de productores por lanzamientos como los mencionados por el Sr. Piay, se les exija acreditación de la venta de los productos y de su radiodifusión y/o comunicación público. Si bien no existe un criterio unánime se aprueba por mayoría"*.

Por lo mencionado precedentemente, y en razón que la difusión y venta de repertorios de usos especiales (como ejemplo, el repertorio religioso) tiene particularidades que lo diferencian sustancialmente de los mercados tradicionales, como así también teniendo en cuenta que los usos comprendidos dentro de la comunicación al público que gestiona AADI CAPIF son muy específicos, se establecen reglas particulares para el reparto de los derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales correspondientes a tales repertorios, los cuales serán revisados modificados por Comisión Directiva tomando en cuenta informes internos de CAPIF, y de AADI CAPIF.

A tales fines se establece que se realizará una distribución particular correspondiente a los repertorios de usos especiales que sólo aplique las pautas de distribución de porción de mercado de ventas (market share de ventas) sobre los especiales ingresos informados por AADI-CAPIF que correspondan a los específicos usos que se vinculen a aquellos usos, indiferentemente si fueran Medios de Comunicación o Lugares Abiertos, todo, de acuerdo con un listado de

Lidia Karen Paola Chiquig Paloma
Abogada y Notaria

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

usuarios corroborado y enriquecido por los sellos interesados, distribuyéndose el dinero efectivamente recaudado por pagos de usuarios de ese mismo repertorio.

Para ello, AADI CAPIF deberá informar específicamente a CAPIF la recaudación anual comprendida en estos usos, y sobre dicho monto bruto, previa deducción del costo administrativo, se aplicará directamente la participación de mercado especial compuesta por los sellos titulares de derechos sobre fonogramas editados dentro de cada repertorio especialmente considerado.

A los fines de la distribución general, los montos correspondientes a los especiales usos mencionados se deducirán de la recaudación anual a considerar, cuyo saldo se utilizará luego para las operaciones generales de reparto.

8.1 DERECHOS COMPRENDIDOS EN LA DISTRIBUCIÓN PARTICULAR: REPETORIO RELIGIOSO

Se incluye dentro del régimen de usos especiales, a los repertorios y usos religiosos, por lo que CAPIF realizará para identificar y liquidar los derechos de comunicación al público específico, las siguientes operaciones: deducirá del monto total de la recaudación general, los montos percibidos en concepto de productor de fonogramas por los siguientes usos temáticos: librerías, radios, televisoras, iglesias, templos, eventos públicos o privados y recitales, todos ellos, de uso de música religiosa.

Posteriormente, una vez calculado el monto global correspondiente a dichos usos, aplicará el criterio de participación de ventas, incluyendo dentro del mismo a todos los sellos que tengan su repertorio concentrado en temática religiosa, y que a su vez no demuestren difusión en medios generales.

9. LIQUIDACION GENERAL: Distribución de la recaudación de derechos de ejecución al público de fonogramas en lugares abiertos

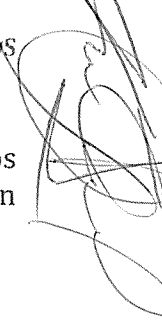
La recaudación de CAPIF proveniente de AADI CAPIF correspondiente a lugares abiertos, se realizará de acuerdo con el "sistema de participación de ventas" o "Market Share de ventas" de soportes grabados que se ejecuta actualmente (en adelante MS).

9.1 DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LUGARES ABIERTOS: RUBROS COMPRENDIDOS

Se consideran comprendidos dentro del alcance de "lugares abiertos" los siguientes rubros de la Resolución 390/2005 de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación:

Lugares Abiertos
01 - REST, BAR, CANT,CONF, GRILL C/o S/Esp. S/BAILE
01.01 - REST, BAR, CANT,CONF, GRILL C/o S/Esp. S/BAILE
01.02 - REST, BAR, CANT,CONF, GRILL C/o S/Esp. S/BAILE
01.03 - WHISQUERIA (S/ESPECTACULO, S/BAILE)
01.04 - BOWLING-POOL (S/ESPECTACULO, S/BAILE)
01.05 - ESTACIONES DE SCIO (BAR-MINIMERCADO)

Lidia Karen Paula Caviglioglio Galina
Abogada y Notaria



Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

- 02 - REST, BAR, CANT,CONF, GRILL C/o S/Esp. C/BAILE
- 03 - PUB, CLUB NOCTURNO, CABARET (Mensual)
- 04 - COMERCIOS EN GENERAL
 - 04.01 - 1RA CATEGORIA
 - 04.02 - 2DA CATEGORIA
 - 04.03 - 3RA CATEGORIA
- 05 - SUPERMERC. Y AUTOSERV. CON L. DE CAJAS
- 06 - GALERIAS, CTROS DE COMPRAS, SHOPPINGS Y SIMILARES
- 07 - CASINOS, BINGOS, SALAS DE JUEGOS
- 08 - HOTELES ALOJAMIENTO / ALBERGUES TRANS.
 - 08.01 - HOTELES DE PASAJEROS
 - 08.02 - HOTELES ALOJAMIENTO / ALBERGUES TRANS.
 - 08.03 - HAB. CLINICAS / HOSPITALES
 - 08.04 - APPART HOTEL
 - 08.05 - TIEMPO COMPARTIDO
- 09 - MOTEL-RECREO-ALBERGUE-HOSTE
- 10 - FIESTA CON BAILE
- 11 - EXP, FERIA, DOMA C/ENTR C/BAILE C/ESP
- 12 - STAND, LOCAL, QUIOSCO EN EXPOSICION, FERIA, ETC
- 13 - FERIAS DE BENEFICENCIA ORGANIZADOR DIRECTO
- 14 - FESTIVALES Y PEÑAS
- 15 - RECARGO CARNAVAL
- 16 - ACADEMIAS DE BAILE
- 17 - CINE, TEATRO, SALA DE ESP. ANTES, DESP, INTERV.
- 19 - PROPALADORAS LOCALES O MOVILES DE PROPAGANDA
- 20 - TRAGAMONEDAS, FONOLAS, ETC
- 21 - CENTRALES TELEFONICAS
- 22 - CALL CENTERS
- 23 - AERONAVES SERV. INTERNACIONALES

9.2 DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LUGARES ABIERTOS: COMPOSICIÓN DE LA PORCIÓN DE MERCADO DE VENTA (MARKET SHARE DE VENTA) PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS.

Desde el año 1979 el procedimiento establecido para la distribución de los derechos ha sido el denominado de "porción de mercado", o "market share", a través del cual se pondera anualmente la participación en el mercado de las ventas de soportes fonográficos editados en el país, y se aplica dicho porcentaje analógicamente a aquella distribución. Dicha información es reportada por la Sociedad Argentina de Autores y Compositores (SADAIC), la cual se consolida temporalmente en un período de 12 meses, comprendido entre el mes de julio de un año y junio del otro, denominado en adelante como "ejercicio fiscal".

En los casos de los pequeños productores que registran esporádicamente lanzamientos y realizan los pagos mínimos de derechos fonomecánicos a SADAIC, los mismos son demostrados con el correspondiente comprobante emitido por la entidad autoral, que presentado conjuntamente con la inscripción de los fonogramas que componen un álbum para acreditar su calidad de productores de aquellos, para cobrar los derechos de comunicación al público asignados a los mismos de acuerdo con el sistema de "Market Share".

Lidia Karen Paula Chiffoley Palma
Abogada y Notaria

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

En adelante, según las pautas de procedimiento de distribución de derechos adoptadas por la Comisión Directiva de CAPIF, a partir del ejercicio Julio 2011-Junio 2012, a los fines del proceso de la distribución de la recaudación proveniente de Lugares Abiertos se tendrá como base el universo de pagos realizados por los productores de fonogramas a SADAIC, única entidad representativa de los autores y compositores, en concepto de derechos fonomecánicos, cuyos aranceles son necesarios para obtener la correspondiente autorización de reproducción de obras musicales en la fabricación de soportes fonográficos físicos (CDs en su mayoría, y anteriormente cassetes y vinilos también).

A los fines de la composición del mercado legal de fonogramas comerciales involucrados en este proceso, se excluyen los pagos de aranceles a entidades autorales por obras audiovisuales (fabricación y duplicación en formato DVDs).

Asimismo, se excluyen los pagos fonomecánicos por la edición de fonogramas editados sin soporte físico. Esta exclusión comprende los pagos de derechos fonomecánicos correspondientes a:

- a) video-clips,
- b) full tracks, true tones, mastertones y ringtones, ya sea por servicios de Internet o de telefonía celular, y
- c) colecciones y álbumes distribuidos por vías no tradicionales como por kioscos de diarios y revistas.

9.3 DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LUGARES ABIERTOS: PAUTAS VIGENTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN DIRECTIVA CAPIF PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE MERCADO DE VENTAS (MARKET SHARE DE VENTAS) CORRESPONDIENTE A CADA TITULAR DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS.

- a) **PERIODO:** Por todo concepto, la liquidación anual a considerarse corresponderá al ejercicio fiscal de CAPIF: JULIO-JUNIO de cada año, y se considerarán comprendidos dentro del mismo toda la recaudación liquidada por AADI CAPIF por dichos períodos.
- b) **METODO DE CALCULO:** Participación porcentual de cada productor de fonogramas sobre el devengamiento mensual de regalías autorales abonadas a SADAIC por la edición de fonogramas comerciales a ser comercializados en la República Argentina en formato físico.
- c) **PARTICIPACION PORCENTUAL:** La participación porcentual a utilizar para el reparto anual es el correspondiente al mismo período a liquidar (julio a junio).
- d) **INFORMACION A ASOCIADOS:** Se tenderá a brindar información mensual o bimestral al momento de realizar las liquidaciones individuales a los asociados, emitiendo la cuenta corriente y documentación de respaldo correspondiente.

Licda. Karen Paola Cifuentes Palma
Abogada y Notaria

9.4 EXCLUSIÓN DE COLECCIONES DISTRIBUIDAS POR TERCEROS LICENCIADOS POR CANALES NO TRADICIONALES PARA EL CÁLCULO DE LA PORCIÓN DE MERCADO (ACTA DE 06 DE AGOSTO DE 1998):

Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

Siguiendo el criterio establecido por acta de Comisión Directiva fecha 06/08/98 se establece que: *"Distribución de derechos de comunicación al público: Teniendo en cuenta que no todos los productores de fonogramas realizan los pagos a SADAIC en termino por problemas financieros o porque como consecuencia de los mismos pactan nuevos plazos, sumándose que aquellos no asociados a CAPIF no siempre remiten los recibos de pago con celeridad, se fijó un nuevo procedimiento para la distribución de los derechos de ejecución pública del productor de fonogramas, ahora en más se tomarán las liquidaciones presentados en forma mensual a SADAIC, independientemente de la forma en que se cancelen las mismas. Cabe mencionar que este derecho de ejecución pública será distribuido entre aquellos productores de fonogramas miembros de la Cámara o no que auténticamente acrediten tal condición, tal como se establece en el estatuto de CAPIF y que no corresponde a aquellas empresas que pagan derechos fonomecánicos simplemente por ser cesionarios de derechos para comercializar por canales no tradicionales. El detalle de las liquidaciones será suministrado en forma mensual por SADAIC a CAPIF"*.

10. LIQUIDACION GENERAL: DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Se consideran comprendidos dentro de la recaudación de Medios de Comunicación, los siguientes rubros de la actual Resolución 390/2005 de la Secretara de Medios de Comunicación:

Medios de Comunicación
24.02 - RADIOS
24.02.01 - RADIOS ALTA POTENCIA
24.02.02 - RADIOS BAJA POTENCIA
24.03 - RADIOS NO COMERCIALES
24.04 - CIRCUITO CERRADO TV (CANALES DE CABLE)
24.05 - CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA

La recaudación de Medios de Difusión se realizará ponderando la participación de cada productor de fonogramas en la difusión o "airplay" que se tenga en los medios seleccionados de acuerdo al criterio de "medios pagantes".

A tales fines, CAPIF contratará los servicios de una empresa de monitoreo de Medios que le brindará la información de airplay para aplicar a las distribuciones individuales de cada ejercicio.

10.1 INFORMACIÓN DE DIFUSIÓN O AIRPLAY: MEDIOS A MONITOREAR

A continuación se detallan los medios a monitorear para la obtención de la información de airplay sobre cuya base se establecerá la correspondiente participación sobre el período anual sujeto a distribución:

TV por AIRE:	TELEFE Canal 11, Canal 13, Canal 2 América, Canal 7 y Canal 9.
Canales de Cable	CM, MuchMusic, MTV, Quiero Música, VH1 y TN.
Radios FM	7 radios AM y 16 FM (detalle a continuación)

Lidia Xeren Paola Caligaris Palma
Abogada y Notaria

Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

A los fines de la definición de las radios AM y FM se ha tenido en cuenta tanto el rating informado por IBOPE (abril a julio 2009) como los pagos realizados a AADI CAPIF. A continuación se resumen las radios seleccionadas para la obtención de la información de fonogramas comerciales radiodifundidos:

Emisoras AM	
AM	LRL202 RADIO 10 AM 710
AM	LS4 RADIO CONTINENTAL AM 590
AM	LR5 RADIO LA RED AM 910
AM	LR6 RADIO MITRE AM 790
AM	LS10 RADIO DEL PLATA AM 1030
AM	LR9 RADIO AMERICA AM 1190
AM	LV3 RADIO CADENA 3 AM 700
Emisoras FM	
FM	LR4 ROCK & POP FM 95.9
FM	LR6 LA 100 FM 99.9
FM	LRL321 VALE FM 97.5
FM	LR5 POP FM 101.5
FM	LRL728 LA METRO FM 95.1
FM	LS4 40 PRINCIPALES FM 105.5
FM	LRL312 MEGA FM 98.3
FM	LR1 RADIO DISNEY FM 94.3
FM	LR9 ASPEN CLASSICS FM 102.3
FM	La 101 / RADIO LATINA FM 101.1
FM	LR3 BLUE FM 100.7
FM	LS1 LA 2X4 FM 92.7
FM	NACIONAL FOLKLORICA FM 98.7
FM	NACIONAL CLASICA FM 96.7
FM	TKM FM 103.7
FM	IMAGINA FM 104.3

Lidia Karen Paola Caviglioglio Padua
Abogada y Notaria

Cabe destacar que la selección y designación de los medios a monitorear por el Servicio contratado por CAPIF podrán ser modificadas mediante decisión de la Comisión Directiva de CAPIF y/o a sugerencia de la Subcomisión de Distribución,

10.2 SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y MONITOREO DE AIRPLAY:

Al respecto de la información de airplay necesaria para la distribución de la recaudación de los medios de comunicación, los servicios de monitoreo de medios serán contratados por CAPIF a una empresa que brinde información y servicios apropiados y completos para la obtención de información detallada a aplicar a las reglas de reparto.

A los fines de la implementación de las pautas de distribución adoptadas por la Comisión Directiva de CAPIF, en lo que hace a la aplicación de pautas de reparto por airplay, para el ejercicio 2010-2011, y 2011-2012 se ha seleccionado a la firma

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

BMAT, sobre cuyos reportes y detalles se realizará la distribución de los derechos de comunicación al público provenientes de medios de difusión.

11 ANTICIPOS DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO CON FUENTE EN LA GESTIÓN DE AADI CAPIF ACR

11.1 PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS DE DERECHOS POR LA RECAUDACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LUGARES ABIERTOS

La liquidación de los derechos de comunicación al público que realiza CAPIF, y que tienen como fuente la gestión de AADI CAPIF, se realiza sobre una base anual, considerando al ejercicio a los dos meses que corren desde julio de un año a junio del siguiente. Sin perjuicio de ello, por períodos inferiores, durante el ejercicio se podrán realizar anticipos de pagos que luego serán ajustados sobre los porcentajes de mercado y airplay que correspondan por aplicación de las operaciones de cálculo del cierre final de ejercicio fiscal.

Por lo mencionado, durante cada uno de los meses del ejercicio se realizarán anticipos de pagos a los productores de fonogramas, para lo cual se considerarán los ingresos mensuales provenientes de AADI CAPIF en concepto de Lugares Abiertos, y Medios de Comunicación, previa deducción del gasto administrativa (11,50%), utilizando para ello, la participación porcentual móvil y se liquidará un noventa por ciento (90%) del monto resultante.

11.2 TITULARES DE DERECHOS HABILITADOS PARA RECIBIR ANTICIPOS.

Podrán recibir adelantos de pagos por derechos de comunicación al público los productores de fonogramas comerciales titulares de derechos que registren una producción industrial y sostenida durante ejercicios anteriores y que acrediten ventas y airplay constantemente.

Los anticipos serán mensuales con recaudación real del mes y base de distribución estimada. Del saldo restante se toma el 90 % para preparar dicho anticipo, siempre que supere la suma de pesos dos mil (\$ 2.000), y en los casos de no superar esa cifra, se mantiene la reserva y se emite posteriormente al momento de llegar a cubrir dicho monto mínimo.

En el caso que no se acrediten los requisitos previamente mencionados para recibir anticipos, los pagos de los derechos correspondientes serán efectivizados en un solo pago al cierre del ejercicio, según las pautas de liquidación establecidas para cada caso.

11.3 BASE DE CÁLCULO PARA LOS ANTICIPOS DE LA LIQUIDACIÓN DE DERECHOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO JULIO 2011 - JUNIO 2012 Y EJERCICIOS SIGUIENTES POR RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LUGARES ABIERTOS.

Los anticipos por la recaudación de Lugares abiertos serán realizados en base al monto global sujeto a distribución por cada período mensual comprendido en el anticipo, según las siguientes participaciones de mercado:

Lidia Karen Vasquez Cifuentes Palma
Abogada y Notaria

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

I) Por los anticipos emitidos entre el mes de julio, agosto y septiembre de un ejercicio, se aplicará un promedio correspondiente al pago de derechos durante los meses de Enero a Diciembre del año anterior (12 meses);

II) Por los anticipos emitidos entre el mes de octubre, noviembre, diciembre y enero, febrero y marzo del próximo año, se aplicará un promedio correspondiente al pago de derechos devengados durante el ejercicio de Julio a Junio anterior cerrado (12 meses);

III) Por los anticipos emitidos entre el mes de abril, mayo y junio, se aplicará un promedio correspondiente al pago de derechos durante los meses de Enero a Diciembre del año anterior (12 meses);

IV) Se realizan ajustes al actualizar la base de distribución en el mes de:

* Octubre se ajusta el año Julio- Junio con su base real (de igual período) y los meses Julio, Agosto y Septiembre con la nueva base de Julio a Junio (año anterior cerrado);

* Abril se ajusta de Julio a Marzo con la nueva base de Enero a Diciembre año anterior.

Según los términos antes indicados se adjunta el siguiente esquema de distribución de adelantos:

	Período	Base del Cálculo
Anticipo I	Julio - Agosto - Septiembre	Prom. 12 meses, de Enero a Diciembre (año anterior)
Anticipo II	Oct. - Nov. - Dic. - Ene. - Feb. - Mar	Prom. 12 meses, de Julio a Junio, ejercicio anterior cerrado.
Anticipo III	Abril - Mayo - Junio	Prom. 12 meses, de Enero a Diciembre (año anterior)
Ajuste	Oct. y Abril del otro año	Se aplica ajuste por actualización de base en 6 meses.

11.4 BASE DEL CÁLCULO PARA LOS ANTICIPOS DE LA LIQUIDACIÓN DERECHOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO JULIO 2011 - JUNIO 2012 Y EJERCICIOS SUBSIGUIENTES POR RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Durante cada uno de los meses del ejercicio se realizarán anticipos de pagos a los productores de fonogramas que cumplan los requisitos mencionados en el punto 9.2 para lo cual se considerarán los ingresos mensuales provenientes de AADI CAPIF en concepto de medios de comunicación, y se aplicará la participación porcentual de airplay correspondiente al período mensual del anticipo y así, sucesivamente.

La información sobre la participación porcentual de airplay será la que resulte de los informes proporcionados por la empresa de monitoreos de medios que brinde tales servicios a CAPIF.

12 Documentación Respaldata

Los documentos, declaraciones juradas e informes que sean tenidos en consideración a los fines de realizar la operación de distribución serán los siguientes:

12.1 Documentación por airplay.

Linda Karen Paola Chifley Palma
Abogada y Notaria

29/37

Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

A los fines del pago de los derechos de comunicación al público proveniente de medio de comunicación, y sus adelantos, se emitirá un informe mensual del sistema BMAT el cual será almacenado en un archivo digital y de manera impresa para su consulta.

12.2 Documentación por market share de ventas.

A los fines del pago de los derechos de comunicación al público proveniente de lugares abiertos según detalle de AADI CAPIF se realizará en base al informe de pago de derechos fonomecánicos remitido por SADAIC.

13 Emisión de comprobantes

Al finalizar cada mes se emitirá una constancia del estado de la cuenta corriente, con todos los débitos y créditos que se deban efectuar por conceptos como pagos por cuenta de asociados, liquidaciones, liquidaciones especiales.

14 SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE.

Por cada productor de fonogramas, titular de derechos de comunicación al público, CAPIF creará una cuenta corriente, en una base de datos que lleve al efecto, donde serán asentados todos los movimientos relativos a los derechos de comunicación al público de ese productor de fonogramas. En la mencionada cuenta corriente se cargará información relativa a detalle de anticipos otorgados, la distribución de Derechos de Ejecución Pública Productores de Fonogramas (DEPEPF), la deducción proporcional de gastos administrativos y la cuota social (CAPIF y APDIF).

15 FORMA DE PAGO

A fin de efectuar el pago por los derechos por comunicación al público que hayan sido liquidados, CAPIF abonará de manera mensual con cheque a nombre de cada titular de derechos de comunicación al público sobre fonogramas comerciales.

16 PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO RECAUDADOS.

El período de prescripción de las sumas de dinero correspondientes a derechos de comunicación al público que han sido recaudadas y no percibidos por sus titulares de derechos, se registrará por el plazo de prescripción de la deuda comercial establecido en CUATRO (4) años, conforme lo prescripto por el inciso 1 del artículo 847 del Código de Comercio, por tratarse de cuentas aceptadas, liquidadas o que se presumen líquidas, de conformidad con las disposiciones de los artículo 73 y 474, tercer párrafo del código de Comercio.

Aunado a ello, dicho plazo es aplicable en razón de que la actividad que desempeñan los productores de fonogramas es una actividad comercial, y que a su vez la gestión realizada es por la comunicación al público de fonogramas comerciales, lo cual implica la aplicación de las normas establecidas en el Código de Comercio, en esta especie.

Linda Karen Paola Culejey Palma
Abogada y Notaria

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

El plazo y criterio antes indicado fue aprobado por la Comisión Directiva de CAPIF mediante acta del 13 de mayo de 2008, donde además, se estableció como criterio administrativo que una vez transcurrido el plazo de cuatro años de los aranceles no liquidados por CAPIF, dichas sumas de dinero sean asignadas a un fondo de reserva especial para "fines sociales y gastos imprevistos".

17 TRANSICIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO REGIMEN DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PÚBLICO: DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS EJERCICIO 2010-2011.

A los fines de implementar los cambios propuestos al sistema de distribución de derechos adoptados por la Comisión Directiva de CAPIF, se debieron realizar distintas tareas que posibilitaran ejecución, principalmente en los siguientes puntos:

- a) establecer la empresa prestadora del servicio de monitoreo de medios, con capacidad para brindar la información necesarias a CAPIF para ser volcada a las operaciones de distribución;
- b) ajustar el sistema de reportes del sistema de monitoreo para CAPIF, y
- c) conformar una base de datos actualizada con el repertorio musical que permita reconocer la mayor cantidad de temas difundidos en los medios seleccionados.

Debido a las plazos de implementación necesarios para la carga de los repertorios y correcto funcionamiento del sistema de monitoreo contratado correspondiente a la empresa BMAT, se ha debido necesariamente prorrogar la aplicación de las pautas a airplay en el ejercicio 2010-2011. En consecuencia, serán aplicadas las participaciones de airplay que surgen del sistema de BMAT a la recaudación de medios de comunicación que AADI CAPIF ACR liquida a CAPIF, por el período **abril a junio de 2011**, manteniendo el criterio de "participación en ventas" para la distribución de la recaudación con fuente de "lugares abiertos" de todo el ejercicio 2010-2011, como así también para la recaudación de proveniente de medios de comunicación correspondiente a los primeros nueve meses del ejercicio (julio 2010 a marzo 2011), según el siguiente esquema:

Recaudación CAPIF proveniente de AADI CAPIF	Período	Método de distribución
Medios de Comunicación	Julio 2010 a Marzo 2011	Participación en ventas
	Abril 2011 a Junio 2011	Participación en airplay según monitoreo de medios de BMAT
Lugares Abiertos	Julio 2010 a Junio 2011	Participación en ventas

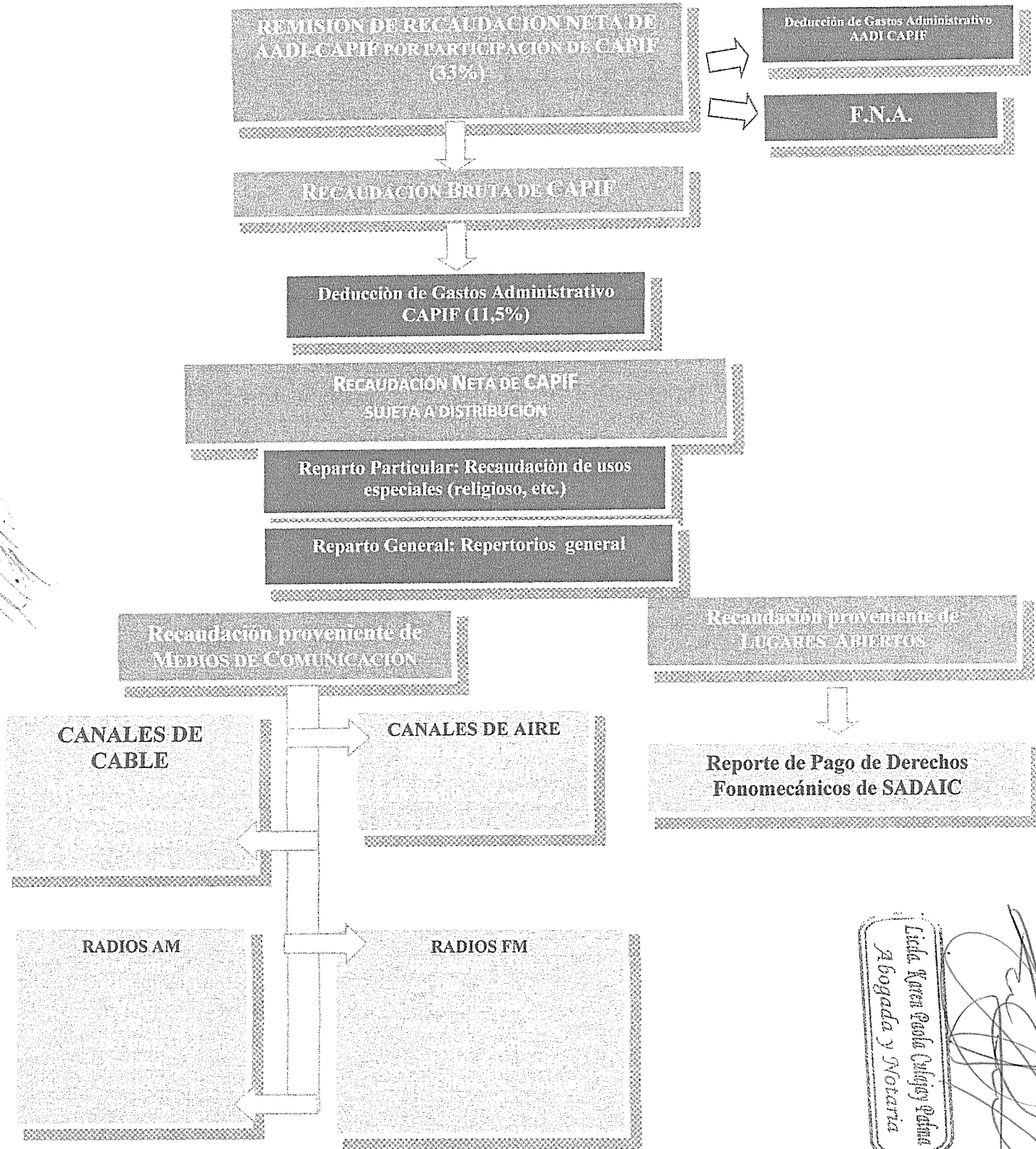
Lida Karen Susana Quijigüé Quijigüé
Abogada y Notaria

Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

ANEXO I - ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION DE LOS DERECHOS DE COMUNICACIÓN AL PUBLICO DE FONOGRAMAS COMERCIALES IMPLEMENTADO POR CAPIF

* Medios de Comunicación Monitoreados sujetos a modificación



Licda. Karra Paola Cruz y Notaria

Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

ANEXO II – GLOSARIO DE TERMINOS

1. **CAPIF:** siglas correspondientes a la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas único organismo facultado legalmente para ejercer la gestión colectiva por los derechos de comunicación al público de fonogramas comerciales.
2. **AADI:** siglas correspondientes a la Asociación Argentina de Intérpretes único organismo facultado legalmente para ejercer la gestión colectiva por los derechos de comunicación al público por las interpretaciones grabadas en fonogramas comerciales.
3. **AADI –CAPIF ACR:** siglas correspondientes a la Asociación Civil Recaudadora que representa a los artistas intérpretes y a los productores de fonogramas, tanto nacionales como extranjeros, en la percepción y administración de los derechos correspondientes por la ejecución pública de fonogramas. AADI-CAPIF está integrada por la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI) y la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas (CAPIF).
4. **SADAIC:** siglas correspondientes a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores único organismo facultado legalmente para ejercer la gestión colectiva por los derechos de los autores y compositores musicales.
5. **ORGANISMO DE GESTION COLECTIVA:** son aquellas entidades destinadas a gestionar y administrar de manera colectiva derechos que en la práctica serían casi de imposible ejercicio a nivel individual por parte de sus titulares. La gestión colectiva en materia de propiedad intelectual nació por la imposibilidad práctica de poder dar un reconocimiento real y concreto a los derechos de ejecución pública de los titulares de bienes culturales dignos de protección artística dentro de su ejercicio individual, y con la solución que significa que cada derechohabiente esté al mismo tiempo representado y conviniendo los términos de uso de sus bienes intelectuales con miles de usuarios dispersos geográficamente en su propio país, como así también en el resto del mundo a través de las distintas Organizaciones de Gestión Colectiva con las cuales se vinculan por medio de convenios de reciprocidad.
6. **FONOGRAMA COMERCIAL:** toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos destinados a su reproducción y distribución comercial. (definición adoptada en el artículo 3 de la Convención de Roma de 1961, ratificada por ley 23.921 y en el artículo 1 del Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no autorizada de Fonogramas de Ginebra 1971, ratificado por ley 19.963). Sólo los fonogramas publicados con fines comerciales son aquellos que generan derechos de comunicación al público.
7. **PRODUCTOR DE FONOGRAMA:** es la persona de existencia física o jurídica que toma la iniciativa y asume la responsabilidad artística y técnica de producir una fijación de los sonidos, resultantes de la interpretación de una obra literaria o artística, u otros sonidos o las representaciones de sonidos, destinados a su reproducción y distribución comercial.
8. **EJECUCION AL PÚBLICO DE FONOGRAMAS:** se entiende por ejecución pública aquella que se efectúe cualquiera que fuere los fines de la misma- en todo lugar que no sea un domicilio exclusivamente familiar y, aun dentro de éste, cuando la representación o ejecución sea proyectada o propalada al exterior. Se considerará ejecución pública de una obra musical la que se efectúe por ejecutantes o por cantantes, así como también la que se realice por medios mecánicos y/o soportes digitales: discos, films sonoros, transmisiones radiotelefónicas y su retransmisión o difusión por altavoces y/o parlantes. (artículos 33 del Decreto 41233/34 reglamentario de la Ley 11.723).
Implica que los sonidos o las representaciones de los sonidos fijados en un Fonograma resulten audibles al público.
9. **RADIODIFUSION DE FONOGRAMAS:** es toda y cualquier transmisión por una EMISORA DE RADIODIFUSIÓN de sonidos provenientes de reproducciones de fonogramas cuya comunicación al público sea objeto de licencia legal en Argentina, ya sea como parte de un programa, de cortinas musicales, de avisos publicitarios comerciales, institucionales o avances de programas, por retransmisiones de programas emitidos por otra EMISORA DE RADIODIFUSIÓN, o de cualquier otra forma, cualquiera sea su duración.

Linda Karen Paola Caligaris Palma
Abogada y Notaria




Contrato de Representación Recíproca

Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

- 10. **AIR PLAY:** transmisión de un fonograma a través de una emisora de radio o televisión.
- 11. **PARTICIPACIÓN DE VENTA DE MERCADO O MARKET SHARE DE VENTA:** es la comparación de las ventas de un productor de fonogramas con las ventas totales del sector discográfico. A tales fines se considera la información de SADAIC por el pago de derechos fonomecánicos. Los productores de fonogramas cobran derechos de ejecución pública en función de la producción y venta de discos.
- 12. **LUGARES ABIERTOS:** establecimientos abiertos al público en general donde se realice la comunicación al público de fonogramas.
- 13. **MEDIOS DE DIFUSION:** son medios unidireccionales que se complementan con las tecnologías de comunicación, como ser las radios (am y fm), televisión abierta, televisión por cable, canales de música funcional, etc.
- 14. **RECAUDACION NETA DE AADI CAPIF:** es aquella que resulta de deducir al total de las sumas recaudadas por derechos de comunicación al público de fonogramas e interpretaciones comerciales (recaudación Bruta de AADI CAPIF ACR) los gastos administrativos de gestión y el porcentaje correspondiente al Fondo Nacional de las Artes. La recaudación Neta de AADI CAPIF se distribuye en un 66% para AADI y en un 33% para CAPIF.
- 15. **RECAUDACION NETA DE CAPIF:** es aquella que resulta de deducir al total de las sumas provenientes de AADI CAPIF por los derechos de comunicación al público de fonogramas (recaudación Bruta de CAPIF), los gastos administrativos de gestión. La recaudación Neta de CAPIF se distribuye entre los productores de fonogramas titulares de derechos aplicando dos criterios según el origen de dichos ingresos: Criterio de Airplay para los ingresos provenientes de medios de difusión y criterio de participación en ventas (market share) para los ingresos provenientes de cobro de derechos en lugares abiertos.

Razón: El presente documento es el identificado como Anexo 3 dentro del **Contrato de Representación Recíproca Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)**, el cual fue suscrito al igual que este anexo este seis de mayo del dos mil quince, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos, quedando contenido en dos hojas impresas solamente en su lado anverso.


Javier Eduardo Delupí
Director General


Gonzalo Xavier Rodríguez Rodríguez
Director General

Licda Karen Paola Culajay Palma
Abogada y Notaria





En la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, de los Estados Unidos Mexicanos, el seis de mayo del año dos mil quince, yo KAREN PAOLA CULAJAY PALMA, notaria guatemalteca y en ejercicio para la República de Guatemala, DOY FE, que las firmas que anteceden , SON AUTÉNTICAS por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por el señor GONZALO XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,

Contrato de Representación Recíproca

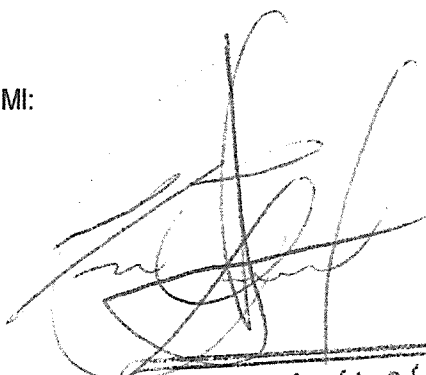
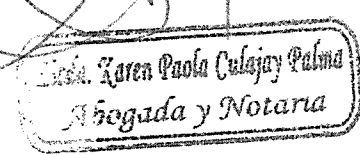
Entre "ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES" que podrá abreviarse "AGINPRO" y CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

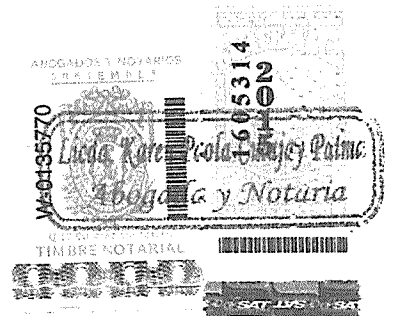
quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación un mil seiscientos sesenta y dos espacio veintiún mil ciento sesenta y tres cero ciento uno (1662 21163 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y por el señor JAVIER EDUARDO DELUPÍ quien se identifica con Pasaporte número AAC doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos tres (AAC288403) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) de la República de Argentina. Los signatarios firman la presente acta de legalización de firmas, juntamente con la notaria que autoriza.


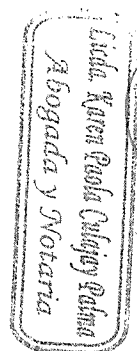
f. 
GONZALO XAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

f. 
JAVIER EDUARDO DELUPÍ

ANTE MI:



Licda. Karen Paola Culajay Palma
Abogada y Notaria


ABOGADOS Y NOTARIAS
C.A. 15.001.13
Licda. Karen Paola Culajay Palma
Abogada y Notaria
M-0135770
605314
TIMBRE NOTARIAL
COSTA RICA



Licda. Karen Paola Culajay Palma
Abogada y Notaria



Licda. Karen Paola Culajay Palma
Abogada y Notaria

Nº A 4193191

PROTOCOLO

REGISTRO
Nº 213210
QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

1 **DIECIOCHO (18)** En la ciudad de Guatemala el once de mayo de dos mil quince, ANTE MI:

2 **KAREN PAOLA CULAJAY PALMA, Notaria,** comparece el señor **GONZALO XAVIER**

3 **RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** de treinta y seis años de edad, soltero, peruano, Licenciado en

4 Ciencias de la Comunicación, de este domicilio, quien se identifica con el Documento

5 Personal de Identificación -DPI- de extranjero domiciliado, con Código Único de

6 Identificación -CUI- un mil seiscientos sesenta y dos, veintiún mil ciento sesenta y tres, cero

7 ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas. quien actúa en su calidad de

8 **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD "ASOCIACIÓN**

9 **GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y**

10 **AFINES"** que puede abreviarse "**AGINPRO**" lo cual acredita con su nombramiento contenido

11 en Acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala el veinticuatro de abril de dos mil

12 catorce por el notario **DOUGLAS RAFAEL MENESES GONZALEZ,** nombramiento que fue

13 inscrito en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación bajo la partida

14 numero cuatrocientos diez, folio cuatrocientos diez, del libro diez de nombramientos y

15 quedó razonado respectivamente en el Registro de la Propiedad Intelectual bajo el registro

16 numero cuarenta y tres, folio ochenta y seis y ochenta y siete, tomo uno, Inscripción de

17 nombramiento de los representantes y apoderados de las Sociedades de Gestión colectiva.

18 **HAGO CONSTAR:** Que tengo a la vista la documentación fehaciente con la que se acredita la

19 representación establecida y que la misma es suficiente conforme a la ley y a mi juicio para el

20 otorgamiento del presente instrumento. El compareciente me asegura hallarse en el libre

21 ejercicio de sus derechos civiles, ser de los datos de identificación personales y me requiere

22 para protocolizar un documento privado con firmas legalizadas por notario guatemalteco,

23 proveniente del extranjero de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El

24 compareciente me hace entrega de un documento privado con firmas legalizadas que

25 contiene un **CONTRATO DE REPRESENTACIÓN RECÍPROCRA** suscrito el seis de mayo de dos



4193191

R

26 mil quince en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos
27 entre **ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE GESTIÓN DE LA INDUSTRIA FONOGRAFICA Y**
28 **AFINES** que puede abreviarse **AGINPRO** y **CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE**
29 **FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)**, signados respectivamente por Gonzalo Xavier
30 Rodríguez Rodríguez y Javier Eduardo Delupí, cada quien en la calidad con que actúa, el cual
31 se encuentra estructurado de por los siguientes componentes pero que forman parte del
32 mismo contrato: a) El cuerpo del contrato el cual está contenido en nueve hojas; b) Un anexo
33 identificado como ANEXO UNO (1) el cual contiene el listado de asociados y titulares de
34 derechos representados por la **CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS**
35 **Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)** por el territorio de la República de Argentina el cual está contenido
36 en tres hojas; c) Un anexo identificado como ANEXO DOS (2) el cual contiene el listado de
37 asociados y titulares de derechos representados por **ASOCIACIÓN GUATEMALTECA DE**
38 **GESTIÓN DE LA INDUSTRIA FONOGRAFICA Y AFINES** que puede abreviarse **AGINPRO** por el
39 territorio de la República de Guatemala el cual se encuentra contenido en dos hojas; d) Un
40 anexo identificado como ANEXO TRES (3) el cual contiene Reglamento de distribución de
41 **CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)** el
42 cual está contenido en veinte hojas. Cada uno de los componentes del contrato
43 individualizados anteriormente fueron signados por Javier Eduardo Delupí y Gonzalo Xavier
44 Rodríguez Rodríguez, cada uno en la calidad con que actúa y con las firmas debidamente
45 legalizadas de forma individual para cada componente, por medio de actas de legalización de
46 firmas autorizadas por la infrascrita notaria en ejercicio para la República de Guatemala, el
47 seis de mayo del dos mil quince en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, de los
48 Estados Unidos Mexicanos. **SEGUNDA:** En cumplimiento con lo establecido en los artículos
49 cuarenta y uno (41) y cuarenta y tres (43) de la Ley del Organismo Judicial, Decreto número
50 dos guión ochenta y nueve, del Congreso de la República, y a solicitud del compareciente,



Licda. Karen Paola Culajay Palma
Abogada y Notaria

113.-
36/37

Nº A 4193192

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 213211

QUINQUENIO
DE 2013 A 2017

1 procedo a protocolizar documento individualizado en la cláusula anterior estructurado en
2 cada uno de los componentes allí identificados, el que pasa a formar los folios setenta y
3 ocho al ciento once del registro notarial a mi cargo, quedando comprendido entre las hojas
4 de papel sellado especial para protocolo número de orden A cuatro millones ciento noventa
5 y tres mil ciento noventa y A cuatro millones ciento noventa y tres mil ciento noventa y uno,
6 y de registro números doscientos trece mil doscientos nueve y doscientos trece mil
7 doscientos diez, del actual quinquenio de dos mil trece a dos mil diecisiete respectivamente.
8 Hago Constar que el impuesto fiscal se cubrió en el documento original conforme lo
9 prescriben los artículos treinta y ocho y cuarenta y uno de la Ley del Organismo Judicial.
10 **TERCERA:** Yo la Notario, DOY FE: A) Que todo lo escrito me fue expuesto; B) de que le
11 advierto al requirente los efectos legales y la obligación del registro del presente
12 instrumento. C) de haber tenido a la vista la documentación relacionada y D) De que leo
13 íntegramente lo escrito a la requirente quien bien enterado de su contenido, objeto, validez
14 y demás efectos legales, obligación registral y aviso posterior a la Directora del Archivo
15 General de Protocolos de acuerdo con el artículo cuarenta de la Ley del Organismo Judicial lo
16 acepta, ratifica y firma.

ANTE MI:



Es TESTIMONO del Instrumento Público número dieciocho, de fecha once de mayo del año dos mil quince autorizada por la infrascrita notaria en esta ciudad, que para entregar a la entidad ASOCIACION GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES, extendiendo, numero, sello y firmo en treinta y siete hojas: las treinta y seis primeras fotocopias y la presente. Hago constar que el impuesto al que esta afecto el presente instrumento público fue cubierto en el documento original de conformidad como establece la ley. En la ciudad de Guatemala, el quince de mayo de dos mil quince.



Licda. Karen Paola Culejaj Palma
Abogada y Notaria





REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
INTELECTUAL
Ministerio de Economía

INSCRIPCIÓN DE
CONTRATO DE REPRESENTACIÓN RECÍPROCA

LUGAR Y FECHA DE LA CELEBRACION: El 06 de mayo del 2015, en Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos, autorizado por la Notario Guatemalteca, Karen Paola Culajay Palma.

OTORGANTES: CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF) y la ASOCIACION GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES (AGINPRO)

OBJETO: Comunicación al público de los fonogramas, publicados con fines comerciales, por medio de la ejecución pública (lugares abiertos) y la radiodifusión (radio y televisión abiertas) así como también los alcanzados por los cableoperadores que transmiten sus señales por medios analógicos, de conformidad con las leyes nacionales y las convenciones internacionales aplicables.

VIGENCIA: A partir del momento de su firma por ambas partes y continuará vigente hasta que se notifique su terminación, la que podrá ser presentada por cualquiera de las partes por escrito con al menos noventa días de anticipación.

DELIMITACION DE TERRITORIO PARA EJERCICIO DE LOS DERECHOS: República de Guatemala y la República de Argentina, respectivamente.

SIGNATARIOS: Javier Eduardo Delupí por CAPIF y Gonzalo Xavier Rodríguez Rodríguez por AGINPRO

NUMERO DE REGISTRO DE CONTRATO Y DEMAS ACTOS: TREINTA Y SIETE, Tomo Uno (1), Folio Treinta y Siete (37) del Libro de Inscripción de Contratos de Representación Recíproca de las Sociedades de Gestión Colectiva.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 2015-00096

Ciudad de Guatemala, 18 enero del año 2016.-

Lic. Rodolfo Estuardo Varela Martínez
Registrador
Registro de la Propiedad Intelectual
Ministerio de Economía





REGISTRO
LA PROPIEDAD
INTELECTUAL
Ministerio

01-50-0000-10
Orlando de la Cruz

NOTIFICACION

En la ciudad de Guatemala, el 15 de enero del año dos mil dieciseis, siendo las once horas con veinte minutos, en la sede del Registro de la Propiedad Intelectual, 7^a. Avenida 7-61 Zona 4. Ciudad de Guatemala. Notifique la resolución de fecha once de enero del año dos mil dieciseis, expediente 2015-00096. Por medio de cedula entregada a: el Sr. Orlando de la Cruz Quien de enterado SI firmo. Conste.

F

Entérado

F

NOTIFICADOR



REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
INTELECTUAL
Ministerio de Economía

EXPEDIENTE 2015-00096 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Guatemala, once de enero del año dos mil dieciseis -----

I) Con la solicitud de inscripción presentada por el señor Gonzalo Xavier Rodríguez Rodríguez, con fecha dieciseis de junio del año dos mil quince y con la documentación adjunta fórmese el expediente respectivo. II) Se toma nota del lugar para recibir notificaciones y del profesional que auxilia III) Se tiene por presentado el primer testimonio de la escritura pública número dieciocho de fecha once de mayo de dos mil quince; autorizada en esta ciudad por la Notario Karen Paola Culajay Palma, en donde consta la protocolización del contrato de representación recíproca suscrito entre la Asociación Guatemalteca de Gestión de la Industria de Productores de Fonogramas y Afines que se abrevia AGINPRO y la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas que puede abreviarse (CAPIF). CONSIDERANDO: Que el artículo 113 bis, literal g) de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, establece que la sociedades de gestión colectiva deben cumplir con el requisito de acreditar la efectividad de la gestión en el extranjero o del repertorio extranjero en el territorio nacional, mediante elementos que aseguren la celebración de contratos de representación recíproca con asociaciones o sociedades con los mismos fines que funcionen en el extranjero, el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, estipula que se deben celebrar por escrito todos los actos, convenios y contratos entre las sociedades de gestión colectiva. POR TANTO: Este Registro con base en lo considerado, leyes citadas y lo que disponen los artículos 104 inc. c), 116, 118, de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, al resolver DECLARA: I) Con lugar la solicitud de inscripción del contrato de representación recíproca entre la Asociación Guatemalteca de Gestión de la Industria de Productores de Fonogramas y Afines que se abrevia AGINPRO y la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Videogramas que puede abreviarse (CAPIF) para la

comunicación al público de los fonogramas, publicados con fines comerciales, por medio de la ejecución pública (lugares abiertos) y la radiodifusión (radio y televisión abiertas) así como también los alcanzados por los cableoperadores que transmiten sus señales por medios analógicos, de conformidad con las leyes nacionales y las convenciones internacionales, aplicables en los territorios de la República de Guatemala y la República de Argentina respectivamente. La vigencia del acuerdo es a partir del momento de su firma por ambas partes y continuará vigente hasta que se notifique su terminación, la que podrá ser presentada por cualquiera de las partes por escrito con al menos noventa días de anticipación; entre las limitaciones establecidas en el acuerdo se estipula que quedan excluidos, los repertorios de aquellos productores de fonogramas que posean una representación local, o un acuerdo de representación que implique su actuación directa en los países contratantes en los países contratantes (licenciario, compañía subsidiaria, representante exclusivo y otras formas de representación legalmente reconocidas en cada territorio) y que se encuentre participando como asociado o miembro representando o administrado de las sociedades contratantes, y que por tales razones deseen recibir localmente la totalidad de las remuneraciones y regalías que le correspondan por la explotación de su repertorio nacional e internacional. II) Procédase a efectuar la inscripción de conformidad con la Ley y su Reglamento, efectuado lo anterior, extiéndase el certificado correspondiente. Fundamento Legal: Artículos. 104, del 113 al 126 bis del Decreto número 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, y sus reformas contenidas en el Decreto número 56-2000 del Congreso de la República, y los artículos del 1 al 10, 31, 32, 35, 51, 65, del 70 al 84 ,89, 90, 96, del Acuerdo Gubernativo No.233-2003. Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos III) NOTIFIQUESE

Lic. Rodolfo Estuardo Varela Martínez
Registrador
Registro de la Propiedad Intelectual
Ministerio de Economía



CONTRATOS DE REPRESENTACION RECIPROCA

Expediente No. 2015 - 00096

Fecha Ingreso 16/06/2015

Hora Ingreso 15:30:54

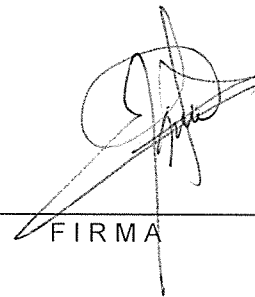
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

TITULO DE LA OBRA

CONTRATO DE REPRESENTACION RECIPROCA ENTRE LA ASOCIACION GUATEMALTECA DE GESTION DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y AFINES Y OBRAS AUDIOVISUALES -AGINPRO- y LA CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS (CAPIF)

SOLICITADO POR GONZALO MAYER RODRIGUEZ

RECIBIDO PARA TRAMITE.



FIRMA



Nº 00311

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y DEMAS ACTOS

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL SOLICITANTE Gonzalo Xavier Rodriguez Rodriguez
EDAD 36 ESTADO CIVIL soltero PROFESIÓN U OFICIO h.c. O. Cam DOMICILIO Guatemala
NACIONALIDAD Paraguaya LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES 18 Avenida O-65,
zona 15, Vista Hermosa II, Ciudad de Guatemala
TEL./FAXE-MAIL: Tel. 2608 9136

CALIDAD CON QUE COMPARECE Director y Representante Legal de AFINPRO
ENTIDAD SOLICITANTE AFINPRO LUGAR DE CONSTITUCIÓN Guatemala

OBJETO DE LA SOLICITUD Inscripcion contrato de representacion Reciproca

LA SOLICITUD LA FORMULO EN CALIDAD DE AUTOR TITULAR DEL DERECHO (TITULO MEDIANTE EL CUAL ADQUIRIÓ EL DERECHO, ADJUNTAR DOCUMENTO) Director General y Representante Legal

CLASES DE CONTRATO

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS CONTRATO DE EDICIÓN CONTRATO DE REPRESENTACIÓN O EJECUCIÓN PÚBLICA
CONTRATO DE FIJACIÓN DE LA OBRA CONTRATO DE PRODUCCIÓN DE OBRA AUDIOVISUAL DERECHOS CONEXOS
INTERPRETACIONES O EJECUCIONES OTROS, ESPECIFICAR: Contrato de Representacion Reciproca

ADEMÁS PUEDEN INSCRIBIRSE: LOS PODERES OTORGADOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE UNA OBRA ESCRITA, LOS CONTRATOS O CONVENIOS CELEBRADOS SOBRE DERECHO DE AUTOR O DERECHOS CONEXOS Y LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE EN CUALQUIER FORMA MODIFIQUEN O EXTINGAN DERECHOS DE AUTOR O DERECHOS CONEXOS, O BIEN CONTRATOS O CONVENIOS ESCRITOS.

DATOS DEL CONTRATO

SI LA SOLICITUD SE REFIERE A UNA ENAJENACIÓN, TRANSFERENCIA O CUALQUIERA OTRA FORMA DE DISPOSICIÓN, DE LOS DERECHOS DE UNA OBRA PREVIAMENTE INSCRITA, DEBERÁ INDICAR:

NOMBRE DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO O CONVENIO Asociacion Guatemalteca de Gestion de la Industria de Productores de Programas y afines y Camara Argentina de Productores de Programas y Videogramas

LA NATURALEZA DEL ACTO CONTRATO O CONVENIO Contrato Representacion Reciproca
Subjetos: Representacion reciproca de los miembros de cada sociedad para representarles en los territorios de

PEREGRINOS 2 MORRALPADES DE EXPLOTACION QUE SE ESTABLECEN Derechos de ejecucion al publico de programas y a la radio-division de los miembros. Vigencia a partir del 6 de mayo de 2015 y duracion indefinida

PLAZO Y DURACIÓN En la ciudad de Cancun, Estado de Quintana Roo de Los Estados Unidos Mexicanos
LUGAR DE LA CELEBRACIÓN En la ciudad de Cancun, Estado de Quintana Roo de Los Estados Unidos Mexicanos
CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE ESTIME RELEVANTE: _____

EN TODO CASO EL SOLICITANTE DEBERA ADJUNTAR COPIA DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, O BIEN, DE UN RESUMEN DEL MISMO FIRMADO POR AMBAS PARTES.

ADJUNTAR SUMARIO DEL CONVENIO O CONTRATO, CONTENIDO COMO MÍNIMO:

NOMBRES COMPLETOS DE LOS CONTRATANTES OBRAS O DERECHOS OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO, CONDICIONES ESENCIALES ESTABLECIDAS POR LAS PARTES, TALES COMO PLAZO, ALCANCE, LIMITACIONES, ÁMBITO TERRITORIAL Y OTROS, LUGAR Y FECHA DE LA CELEBRACIÓN, FIRMAS DE LOS CONTRATANTES.

INDICAR SI SU DOCUMENTO INGRESO EN CUSTODIA

SI


NO

INDICAR EL No. DE EXPEDIENTE _____

OBSERVACIONES: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO Y SABIDO DE LAS PENAS RELATIVAS AL DELITO DE PERJURIO, QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CIERTOS Y EXACTOS Y EN CASO CONTRARIO ME RESPONSABILIZO POR EL PERJURIO COMETIDO. (Art. 459 del Código Penal).

Lugar y Fecha:


Firma del Solicitante o Impresión Digital

AUTÉNTICA

No llenar en este espacio, pues deberá adjuntarse EL ACTA NOTARIAL QUE DOCUMENTE LA DECLARACIÓN JURADA, según artículo 106 del Decreto 33-98 y 56-2000, que contiene la ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos y Artículo 33 del Acuerdo Gubernativo 233-2003, Reglamento del mismo.



Artículos 22, 24, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 del Decreto 33-98 y 56-2000 del Congreso de la República; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 50, 60, 70, 71, 73, 89, 90, 91, 92, 95 del Acuerdo Gubernativo 233-2003

PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO

ORIGINAL (Blanco): Registro
COPIA (Verde): Usuario
COPIA (Amarilla): Cómputo

VALOR DEL FORMULARIO Q. 5.00